

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año .....	80 rs.
Por seis meses .....	40
Por tres idem .....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año .....	120 rs.
Por seis meses .....	60
Por tres idem .....	34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 49.

QUINTAS.

El Fxcmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 15 de Febrero último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente: „Desde que rige como ley de reemplazos el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, un gran número de los mozos declarados soldados han hecho uso del beneficio que les concede el artículo 129.º en su segundo párrafo, redimiendo su suerte por medio de la entrega de 6,000 reales; pero algunos de ellos han solicitado con posterioridad que se les devolviese dicha suma, bien porque hubiera ingresado algun prófugo, bien porque, habiendo entablado recurso de apelacion contra su declaracion de soldados ó contra la exencion concedida á otros mozos, se hubieran resuelto los indicados expedientes en sentido favorable á los interesados, y ya no eran ellos los verdaderamente llamados á cubrir una plaza del cupo de sus pueblos respectivos. En vista de estas reclama-

ciones, y teniendo presente que la Junta creada para proponer las reformas convenientes en la ley vigente de reemplazos, y á la cual se oyó sobre el asunto, reconoce como principio que los mozos de quienes se trata tienen el incuestionable derecho de que se les devuelvan como solicitan los 6,000 rs. que entregaron para redimirse del servicio de las armas, siempre que se hallen cubiertas sus plazas por otros mozos á quienes esta obligacion verdaderamente corresponde, y que por lo mismo cesa la responsabilidad de que sobre aquellos pesaba, toda vez que si sirviesen personalmente en el ejército se hubiera desde luego y sin dificultad alguna acordado su baja; la Reina (q. D. g.), sin embargo de lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1851, y de conformidad con lo manifestado por la mencionada Junta respecto á este particular, se ha servido resolver por punto general que se devuelvan los 6,000 rs. á los quintos que para redimirse del servicio de las armas entregaron dicha suma, siempre que cese su responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo; mandando al propio tiempo S. M. que los Gobernadores de las provincias participen á este Ministerio los casos en que proceda la devolucion de los 6,000 rs., para expedir las

órdenes que al efecto son necesarias. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los interesados puedan dirigir las reclamaciones oportunas para los fines expresados en esta Real orden. Santander 4 de Marzo de 1854.---Agustin Gomez Inguanzo.

CIRCULAR NUM. 50.

Entre las reclamaciones de inclusion en la lista electoral para Diputados á Cortes por el distrito de Puente-Nansa publicada en el Boletín oficial del día 15 del mes próximo pasado dejaron de comprenderse por un olvido involuntario las de D. Fernando Gutierrez y D. Gerónimo Alonso, vecinos de Camaleño cuya inclusion reclamó D. Ricardo de las Cuevas al hacerlo de las de exclusion de otros que fueron publicadas en dicho Boletín.

Lo que se anuncia para que si algun elector del referido distrito dudase de la exactitud del pago de la cuota de 400 rs. en que se fundan pueda dirigir su reclamacion á este Gobierno antes del 15 del actual. Santander 1.º de Marzo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro interino de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los profesores de la facultad de filosofía que carezcan del grado de licenciados lo tomarán en el presente curso académico en su seccion respectiva.

Art. 2.º El título de Regente de segunda clase en la asignatura que desempeñan ó hayan desempeñado será considerado como de bachiller para los que carecieren de este grado.

Art. 3.º Los catedráticos con Real nombramiento anterior al año 1845 podrán optar al grado de licenciado, aun cuando carezcan del título de Regente de segunda clase ó bachiller.

Art. 4.º Se considerarán como años académicos cursados en su seccion, después de la obtencion del bachillerato, los transcurridos desde el nombramiento en propiedad de la cátedra que desempeñen.

Art. 5.º Obtenido el grado de licenciado, y me-

diante el estudio privado hecho por el mismo profesor, en el curso académico siguiente podrá optar al grado de doctor en su seccion respectiva.

Art. 6.º A los catedráticos que son licenciados y tienen el título de Regentes de primera clase, mediante la presentacion de este y el pago de derechos, se les expedirá el de doctores en la seccion correspondiente.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia, Jacinto Félix Domenech.

(Gac. núm. 415.)

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 24. de Enero último al de Gracia y Justicia la Real orden que pasó en el mismo día al Director general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha á esa Direccion por el Gobernador de la provincia de Sevilla sobre si la Administracion de los bienes del clero de aquel Arzobispado está autorizada para exigir de los deudores morosos por rentas de los mismos el recargo de cuatro maravedís en real del mismo modo que lo hace la Hacienda respecto de los débitos de contribuciones, se ha servido declarar que los Administradores diocesanos, deben arreglarse, para los apremios por débitos de los bienes del clero, á las disposiciones que rigen para el cobro de los que resultan en favor de la Hacienda. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Administrador diocesano de.....

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que las tarifas que han de regir en las Casas de Moneda del Reino para la compra de metales sean de 3018 rs. por marco de oro fino, y de 194 por marco de plata.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado.

(Gac. núm. 409.)

## Ministerio de Estado.

Por la legacion de S. M. en Méjico se han comunicado á esta primera Secretaría, con fecha 30 de Diciembre último, los dos decretos siguientes expedidos por el Sr. Presidente de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion orgánica.—El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, General de division, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Presidente de la República mejicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las amplias facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara territorio la isla del Cármen, independiente del Gobierno de Yucatan y sujeta solo al Gobierno general.

Art. 2.º Un general ó Jefe del ejército ó de la marina, será Comandante general del territorio que se denominará de la «Isla del Cármen.» El Comandante general tendrá el mando superior político y ejercerá su jurisdiccion en toda la Isla, desempeñando el Gobierno con las facultades que comete á los Gobernadores la ley de 11 de Mayo del presente año.

Art. 3.º El Comandante general y Gobernador podrá variar temporalmente su residencia, si así lo exigen las atenciones militares.

Art. 4.º La Comandancia general se establecerá en iguales términos y con la misma dotacion que las otras de la República.

Art. 5.º Habrá un detall de plaza compuesto de un Comandante de escuadron, dos Capitanes, un Teniente, un Alferez, un cabo y seis soldados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del Gobierno general de Tacubaya á 16 de Octubre de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—A D. Lino J. Alcorta. Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Méjico Octubre 16 de 1853.—Alcorta.»

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion primera.

El Excmo. Sr. General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, Gran Maestre de la nacional y distinguida orden de Guadalupe, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Presidente de la República mejicana: á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda habilitado para el comercio extranjero el puerto de la isla del Cármen, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2.º Las mercancías que en virtud de este decreto se importen por el citado puerto no podrán ser introducidas en ningun otro de la República, si-

no que se consumirán precisamente en el referido territorio.

Art. 3.º El arancel que regirá en el puerto de que se trata, será el general de la República, fecha 1.º de Junio de este año, y aclaraciones posteriores.

Art. 4.º Los buques extranjeros, después de haber descargado legalmente en algun puerto de la República, podrán ir al de la isla del Cármen á cargar palo de tinte, previa la visita de fondeo y demás formalidades y requisitos dictados sobre el particular. En este caso no les cobrará aquella Aduana el derecho de toneladas.

Art. 5.º Los buques que del extranjero vengan en lastre directamente al puerto de que se habla á cargar palo de tinte, deberán traer el certificado correspondiente del Cónsul respectivo que lo acredite, y satisfarán el derecho de toneladas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Gobierno nacional en Méjico á 10 de Diciembre de 1853.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Al Ministro de Hacienda. Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. Méjico Diciembre 10 de 1853.—El Ministro de Hacienda.—Firmado.—Sierra y Rosas.»

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio.

(Gac. núm. 421.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 5 de Marzo de 1854.—Agustín Gomez Inguanzo.*

### *Gobierno de la provincia de Santander.*

El dia 20 del corriente mes de once á doce de su mañana se subastará en mi despacho sito en la casa-Aduana la lancha nombrada «Paz de los Santos Mártires,» perteneciente al resguardo de este puerto.

Los que deseen interesarse en la licitacion acudirán en dicho dia y hora á verificarlo pudiendo enterarse antes si gustan del presupuesto y pliego de condiciones, pues al efecto se les pondrá de manifiesto, desde esta fecha hasta el en que tenga efecto el remate, en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia. Santander 3 de Marzo de 1854.—Inguanzo.

## REMATES.

En virtud de autorizacion superior concedida á este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta, por término de treinta dias, veinticinco pies cuadrados de terreno común, tasados en 82 rs., cuyo remate tendrá efecto el dia 26 de Marzo próximo, ante mi autoridad, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndose que si hubiere postor, se admitirán pujas por el cuarto por el término de noventa dias, y si resultase mejora, seguirán tambien sobre ella pujas á la llana por el de

otros nueve días, todo con arreglo á las leyes 24 y 25, título 16, libro 7.º, de la novísima recopilación. Miera 24 de Febrero de 1854.—Juan Gomez Covo.

El día 24 del próximo mes de Marzo desde las 10 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rionansa sita en el pueblo de Puentenansa la venta en pública subasta de 2200 carros de encina casi en su totalidad y seis árboles de la misma clase que deben cortarse en el monte del Avisado perteneciente al concejo de Cabrojo, por haberse concedido para ello autorización por Real orden de 16 de Enero último conseguida á instancia de D. Francisco Gomez de Cosío. Los que deseen interesarse en esta licitación pueden enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de las condiciones bajo las cuales debe tener lugar. Puentenansa 17 de Febrero de 1854.—Victor de Diego.

El 19 de Marzo próximo á las dos de su tarde tendrá efecto el remate de 250 carros de leña que por Real orden de veinte y seis de Enero último se le permite cortar al concejo y vecinos del pueblo de San Bartolomé. Ayuntamiento del valle de Soba en sus montes comunes, cuyo remate se verificará en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento ante el Presidente del mismo, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto el presupuesto y condiciones bajo las cuales há de tener efecto. Valle de Soba 16 de Febrero de 1854.—Juan Carrera.

#### *Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido*

Por providencia consultada del día de ayer ha acordado el Tribunal de comercio de esta plaza en los autos de quiebra de D. José Toribio de Beraza señalar el término de treinta días á contar desde hoy inclusive para que los acreedores del mismo presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos á los síndicos de citada quiebra que lo son Don Juan Maria Iztueta y D. Francisco Pellon de este vecindario; debiendo por lo tanto concluir y fenecer dicho término el veinte y cuatro del próximo mes de Marzo. Asimismo ha señalado el cinco de Abril siguiente para la celebracion de la Junta general de acreedores en que ha de hacerse el exámen y reconocimiento de créditos contra expresada quiebra; cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde de dicho día en el salon de audiencias del referido Tribunal.

Lo que se hace notorio al público para que á los acreedores les pare el debido perjuicio, de no concurrir á dicha Junta ó de no cumplir en el término prefijado con la presentacion de dichos sustitutos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1111 y siguiente del Código. Dado en Santander á 23 de Febrero de 1854.—José Maria Dou Martinez.

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la provincia de Santander.*

D. José Blas Odriozola ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Perez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castañeda, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Gonzalez, D. Leandro de la Lama y D. Pedro de la Riva han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Vega de Liévana, para trasladarse á la isla de Cuba.

D. Venancio Pivo Cubria ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 5 Marzo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

### *Venta de casas.*

Se venden dos casas contiguas de suelo á cielo compuestas de almacenes, tienda, cabretes, dos pisos y boardillas, sitas en la calle de la Compañía de esta ciudad, números 21 y 23. Quien quisiere comprarlas, podrá verse con D. Vicente Montero, calle de Santa Lucía, número 7, piso primero.

A voluntad de su dueño, se venden dos molinos harineros, el uno con cinco ruedas, casa, un terreno arbolado y sus pertenencias, radicantes en la villa de Cervera de Rio-Pisuerga, sitio denominado Valdegares, inmediato al puente de este título, con todos los utensilios que están dentro del edificio, material, etc. comprendiéndose tambien todo el terreno y arbolado que le corresponde.

Otro de cuatro ruedas nombrado el de Abajo, situado en las aguas del Rio Pisuerga en la villa de Salinas, con un pedazo de terreno que llaman el Soto, contiguo á dicho molino, lindante por el Sur con el rio, y Norte con el camino real que conduce á Aguilar de Campo. La persona que quiera interesarse en estas compras, puede tratar en esta ciudad con D. Victoriano Perez de la Riva.

Se arrienda una casa de baños sulfurosos con otra contigua de hospedería, en el pueblo de Liérganes de esta provincia: los que gusten tratar de ajuste pueden entenderse en dicho Liérganes con D. Ramon de la Herrán, y en Santander con D. José del Acebo Pelayo.

D. Mariano Garcés, agente especial de las compañías tituladas *Union Española* y *El Porvenir de las familias*, está autorizado para admitir seguros tanto en una como en otra compañía. Vive calle del Rio de la Pila, número 52, piso 5.º